



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de octubre dos mil doce.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-57-2011**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, realizado a la Ejecución del Presupuesto, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA, DEPARTAMENTO DE LA UNION**, correspondiente al período del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; en contra de los señores **LUÍS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de mil seiscientos cincuenta dólares (\$1,650.00), **JULIO CÉSAR CONTRERAS**, Sindico Municipal; con un salario mensual de seiscientos dólares (\$600.00), **JOSÉ SANTOS ALVARADO**, Primer Regidor Propietario; **JOSÉ NOÉ RIVAS REYES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ**, Tercer Regidor Propietario; **ÁNGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO**, Cuarto Regidor Propietario; **MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS**, Quinto Regidor Propietario; **ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, Sexto Regido Propietario; cada uno de los Regidores antes mencionados recibió mensualmente la cantidad de trescientos dólares con (\$300.00); en concepto de dieta; y **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, Jefe UACI, con un salario mensual de ochocientos cincuenta dólares (\$850.00), del cual se determino Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **LUÍS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, **JULIO CÉSAR CONTRERAS**, **JOSÉ SANTOS ALVARADO**, **JOSÉ NOÉ RIVAS REYES**, **JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ**, **ÁNGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO**, **MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS**, **ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES** y **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I-Con fecha veintidós de agosto de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República,

se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de las personas mencionadas anteriormente; Resolución que fue notificada a fs. **27** al señor Fiscal General de la República; a fs. **28**, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, mostrándose parte, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintiuno de julio del dos mil once; en el cual lo facultan para que intervenga en el presente Juicio de Cuentas, agregados a fs. **29** y **30** respectivamente.

II- De fs. **32** al **33**, se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-57-2011**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los cuentadantes, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. **34** al **44**, consta la notificación al señor Fiscal General y los emplazamientos de los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaran sobre el Pliego de Reparos que esencialmente dice: **Responsabilidad Administrativa REPARO UNO: FALTA DE FOLIADO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS.** Los proyectos ejecutados por la Municipalidad no se encuentran foliados. La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI, no ha realizado el respectivo foliado en la documentación de cada uno de los expedientes de proyectos. La omisión señalada impide el adecuado control interno de los procedimientos realizados la entidades y facilita el extravío de documentos de los expedientes. **REPARO DOS: FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS.** El Concejo Municipal adjudicó los servicios de transporte de balasto a un solo ofertante, los cuales supera el equivalente a los ochenta salarios mínimos en menos de tres meses calendario. La deficiencia consiste en que el Concejo Municipal, adjudicó el Contrato del Servicio al mismo proveedor en un periodo menor a tres meses calendario, haciendo caso omiso a la circunstancia de que la totalidad de lo pagado por el mismo bien o servicio sobrepasa el límite autorizado por la ley, lo cual genera falta de transparencia en la adjudicación de proyectos.

III- De fs. **45** al **46**, juntamente con documentación de fs. **47** al **138** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **LUÍS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA, JULIO CÉSAR CONTRERAS, JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ NOÉ RIVAS REYES, JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, ÁNGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS,**



147

3

ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES y ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO; manifestando lo siguiente: Responsabilidad Administrativa
REPARO UNO: FALTA DE FOLIADO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS. Los expedientes de los proyectos del año 2009 se encuentran foliados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la LACAP. **REPARO DOS: FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS.** No estamos de acuerdo con esta deficiencia, por las condiciones siguientes. 1. La tipificación utilizada por el equipo de auditores para la redacción de este hallazgo es incorrecta, ya que los proyectos cuestionados fueron ejecutados en diferentes Cantones y Caseríos tal como se comprueban en los acuerdos municipales de adjudicación, es bueno aclarar que el contratista está proporcionando los mismos servicios para diferentes bienes (lugares) por lo que consideramos que no se está violando ninguna normativa legal, ya que la intención de este Concejo no fue dividir el monto total de la ejecución de estos proyectos para obviar lo establecido en el literal b del artículo 40 de la LACAP ya que repetimos los proyectos fueron ejecutados en diferentes lugares (Cantones y Caseríos). 2. Debido a que los caminos vecinales en los diferentes caseríos y cantones del municipio se encuentran en muy mal estado, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo numero 9 de Acta 3 extraordinariamente de fecha 30-10-09, Acuerda mandar a reparar las calles de los diferentes cantones y caseríos, es por ello que se iniciaron los procesos de ejecución de proyectos para lo cual, se solicitaron las cotizaciones respectivas y es por ello que tal como consta en los Acuerdos numero 2, 4, 5, de Acta 13 de fecha 5-11-09 y Acuerdo 7 de Acta 15 de fecha 2-12-09 los proyectos se adjudicaron al Sr. Fidel Benítez Salmerón ya que este ofrecía mejor precio. A fs.139 se tuvo por parte a los funcionarios y se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio.

IV- A fs. 141, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, evacuó la audiencia conferida, en los términos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Reparó Uno**, FALTA DE FOLIADO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS, con relación a este reparo los responsables del mismo presentan algunos expedientes del año 2009, debidamente foliados, sin embargo al momento de la auditoria, los auditores comprobaron que no estaban foliados, por lo que si hubo infracción al artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Reparo Dos:** FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan no estar de acuerdo con esta

deficiencia por que el contratista proporciono los mismos servicios pero para diferentes lugares y por esta razón consideran que no están violentando ninguna normativa, a lo cual el suscrito considera que el art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es muy clara y menciona que no podrá adjudicarla adquisición o contratación al mismo oferente o contratista cuando al momento acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión supere el equivalente a ochenta salarios mínimos urbanos dentro de un periodo de tres meses, calendarios y que para el caso la municipalidad contrato el mismo servicio en un periodo de tres meses superando los 80 salarios mínimos. A fs. 143, se ordeno emitir la sentencia correspondiente.

V- De conformidad con el desarrollo del presente Juicio de Cuentas, analizada la documentación presentada, las explicaciones vertidas por los funcionarios, así como la opinión fiscal, ésta Cámara estima: En relación a la Responsabilidad Administrativa, consignada en el **REPARO UNO** titulado: **FALTA DE FOLIADO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS**. Se observo que los proyectos ejecutados por la Municipalidad no se encuentran foliados. Los funcionarios relacionados en el presente reparo presentaron prueba documental incorporada de fs. 47 a 131, consistente en copias Certificadas de lo que mencionan ser ejemplo de expedientes de los proyectos, los cuales expresan se encuentran foliados. Los suscritos Jueces al analizar los argumentos como las pruebas antes relacionadas somos del criterio que no desvirtúan la observación detectada por el equipo de auditores, ya que durante el periodo objeto de examen tuvo lugar la referida deficiencia; tal como fue admitido por la Jefe de la UACI, expresando "Que la cantidad de documentación en un proyecto es mucha, sin embargo han tratado que la documentación se encuentre foliada, pero no cuentan con un sello para poder realizarlo; por lo que la prueba documental solo demuestra acciones posteriores, con lo que se evidencia el incumplimiento a el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia es procedente confirmar el reparo e imponer la multa correspondiente. En relación al **REPARO DOS: FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS**. Se cuestiona que el Concejo Municipal adjudicó los servicios de transporte de balasto a un solo ofertante, los cuales supera el equivalente a los ochenta salarios mínimos en menos de tres meses calendario. Los funcionarios en su defensa manifestaron que los proyectos fueron ejecutados en diferentes Cantones y Caseríos, anexando los acuerdos municipales de adjudicación incorporados de fs. 135 a 138, los cuales confirman



148

5

que el Concejo Municipal, adjudicó la Contratación del Servicio de transporte al mismo proveedor en un periodo menor a tres meses, lo cual sobrepasa el límite estipulado en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con el Art. 52 del Reglamento de esta misma Ley, el cual establece que para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. En consecuencia esta Cámara es del criterio que la responsabilidad atribuida a los funcionarios involucrados subsiste, ya que con los argumentos expuestos no se desvirtúan tal observación, por lo que es procedente confirmar el reparo.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 No. 3, de la Constitución de la República; Arts. 54, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I -** Confírmase el **Reparo Uno con Responsabilidad Administrativa, titulado FALTA DE FOLIADO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS**, condenase a la señora **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, a pagar la cantidad de ciento setenta dólares (\$170.00) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado. Confírmase el **Reparo Dos; con Responsabilidad Administrativa Titulado: FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DE SERVICIOS**. Condenase a pagar en concepto de multa a los señores **LUÍS ROBERTO ALVARENGA GARCÍA**, la cantidad de trescientos treinta dólares (\$330.00) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JULIO CÉSAR CONTRERAS**, la cantidad de ciento veinte dólares(\$120.00) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado; **JOSÉ SANTOS ALVARADO, JOSÉ NOÉ RIVAS REYES, JOSÉ ANTONIO CABRERA BENÍTEZ, ÁNGEL AMÍLCAR RUBIO ALVARADO, MARDEN RENÉ TURCIOS SANTOS, ÁNGEL EUDES PALACIOS MORALES**, a pagar cada uno de ellos la cantidad ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80), equivalente a cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano, vigente al momento de la auditoria, por haber devengado dietas; y **ELISA ANABEL BONILLA MEDRANO**, a pagar la cantidad de ciento setenta dólares (\$170.00) equivalente al veinte por ciento de salario mensual devengado durante el periodo auditado; haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de un mil cuatrocientos doce dólares con ochenta centavos (**\$1,412.80**); **II-** Queda pendiente de aprobación la actuación

de funcionarios relacionados en el romano I; en lo referente a los cargos desempeñados en el período relacionado, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. III- al ser cancelada la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

HAGASE SABER



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno en contra de la Sentencia Definitiva de fecha veinticuatro de octubre del presente año; que corre agregada de folios 146 a 148, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos de ley.

Handwritten signatures and official seals of the court.

Ante mí.

Handwritten signature and official seal of the Secretary of Proceedings.

Exp. II-IA-52-2011/II-JC57-2011
Cá. 2ª de 1ª Inst.
PdeF.



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO
DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA ESPARTA,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN CORRESPONDIENTE AL
PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN MIGUEL, AGOSTO DE 2011.

A. Rojas



INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	5



**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Nueva Esparta
Departamento de La Unión
Presente**

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 039/2011 de fecha 27 de mayo de 2011, hemos efectuado Auditoría de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

2. Objetivos Específicos

- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios.
- Evaluar los procesos de autorización, registro y control de los gastos en remuneraciones.
- Verificar los procesos de autorización, registro y control de los Ingresos percibidos.
- Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los egresos en proyectos de inversión.

II. ALCANCE DEL EXAMEN Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

El Examen Especial estuvo orientado a evaluar la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión correspondiente al periodo del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, verificando la aplicación de las disposiciones legales y técnicas.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



Resumen de Procedimientos Aplicados.

- ✓ Verificamos que los ingresos percibidos, fueron remesados íntegros y oportunamente a las cuentas bancarias.
- ✓ Verificamos que los pagos con cheques emitidos, contengan su respectivo documento de respaldo.
- ✓ Verificamos que la Tesorería municipal haya enterado oportunamente a las instituciones correspondientes, todas las retenciones efectuadas al personal.
- ✓ Verificaremos si los manejadores de fondos rinden fianza.
- ✓ Verificaremos si los controles llevados por el consumo de combustible, cumplen con lo establecido en el Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público

Información Presupuestaria.

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS	TOTAL
11	Impuestos	\$ 4,785.22
12	Tasas y Derechos	\$ 34,226.24
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 1,564.04
15	Ingresos Financieros y otros	\$ 1,143.72
16	Transferencias Corrientes	\$ 153,825.60
22	Trasferencias de Capital	\$ 461,476.72
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 319,710.53
Total		\$ 976,732.07

RUBRO	CLASIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS	TOTAL
51	Remuneraciones	\$ 168,295.65
54	Adquisición De Bienes Y Servicios	\$ 260,988.18
55	Gastos Financieros Y Otros	\$ 34,063.90
56	Transferencias Corrientes	\$ 11,499.84
61	Inversión En Activos Fijos	\$ 422,779.62
71	Amortización de Endeudamiento Público	\$ 79,104.88
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 0.00
Total		\$ 976,732.07

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE FOLIADO EN LOS EXPEDIENTES DE PROYECTOS.

Comprobamos que los expedientes de los proyectos ejecutados por la Municipalidad no se encuentran foliados.

El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El expediente contendrá, entre otros la solicitud o



requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP.”

La deficiencia se originó debido a que la Jefa UACI, no ha realizado el respectivo foliado en la documentación de cada uno de los expedientes de proyectos.

El hecho de no foliar los expedientes de cada uno de los proyectos genera se puedan extravíar documentación de cada expediente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 08 de agosto de 2011, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: “Debido a que la cantidad de documentación que conforman un proyecto es mucha, se ha tomado la decisión de ordenarlos por ampos, fólder y sobres manila, por ejemplo: la correspondencia interna, liquidaciones y documentos de egresos se encuentran en un solo ampo; la información general de la empresa y la oferta técnica se encuentra en fólder separados por cada tipo de empresa o persona natural; la carpeta técnica se encuentra en un ampo y la documentación correspondiente a la supervisión se encuentra en otro ampo.

Con lo anterior se demuestra que la documentación se encuentra ordenada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 38 del Reglamento de la LACAP, sin embargo se ha tratado de que toda esta documentación se encuentre foliada, pero al investigar en las librerías e imprentas del país nos manifiestan que este tipo de sello no hay en existencia y se ha hecho gestiones con la Imprenta Germinal, para adquirir el sello especial para foliar la documentación, el cual existe únicamente en Guatemala ya que en el país solo existe sellos de numeraciones correlativa y este tiene que ser cambiado manualmente después de cada sello en la página”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Administración, no desvanece la condición planteada debido a que a la fecha los expedientes no se encuentran foliados, además es reincidencia de auditorías anteriores.

2. FRACCIONAMIENTO EN LA ADJUDICACION DE SERVICIOS

Comprobamos que el Concejo Municipal adjudico los servicios de transporte de balasto a un solo ofertante, los cuales supera el equivalente a los ochenta salarios mínimos en menos de tres meses calendario, así:



No.	Nombre del Proyecto	Monto según Factura	Acuerdo de Adjudicación
1.	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Caseríos Cerro de Upire y Quebradas Chachas, Cantón Monteca	\$ 8,505.00	Acta 13, Acuerdo # 2 de fecha 05/11/09.
2.	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Caseríos Los Chorros y El Zapote, Cantón Monteca	\$ 7,000.00	Acta 13, Acuerdo # 4 de fecha 05/11/09.
3.	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Caseríos Los Cruces, Marcalita y San José, Cantón Monteca	\$ 2,975.00	Acta 13, Acuerdo # 5 de fecha 05/11/09.
4.	Mejoramiento de Caminos Vecinales en Caseríos El Amatal, Las Lomas y El Chagüite, Cantón Las Marías.	\$ 9,905.00	Acta 15, Acuerdo # 7 de fecha 05/11/2009
TOTAL		\$ 28,385.00	

El Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad".

El Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, adjudicó al mismo proveedor en un periodo menor a tres meses calendario.

Genera falta de transparencia en la adjudicación de proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 08 de agosto de 2011, suscrita por el Concejo Municipal y Jefe UACI, manifiestan: "según con lo establecido en el artículo 58 de la LACAP, el Concejo Municipal no ha fraccionado las contrataciones para la realización de proyectos municipales, debido a que los proyectos se llaman Mejoramiento de Caminos pero estos fueron realizados en diferentes Cantones y Caseríos del Municipio, por lo cual no es un solo proyecto sino que todo lo contrario, son varios es por ello que no existe fraccionamiento alguno.

Sin embargo, el Concejo Municipal, amparados con lo establecido en el artículo 40 literal c de la LACAP solicitó las cotizaciones necesarias para la realización de los proyectos de mejoramiento de caminos en cada Cantón y Caserío y debido a que las ofertas presentadas por el Sr. Fidel Benítez Salmerón fueron las más bajas y que estas incluían la extracción de material selecto realizado por la retroexcavadora, cargado de

los camiones transporte del material a un precio razonable de \$35.00, es por ello que se adjudicó los proyectos a dicho Sr.

Es bueno hacer notar que el Sr, Benítez es nativo de Nueva Esparta, razón por la cual en su oferta no incluye el transporte de la retroexcavadora, lo que permitió economizar los recursos municipales y cumplir con lo establecido en el numeral 4 de artículo 31 del Código Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración no contribuyen a desvanecer la observación por lo que esta se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Nueva Esparta, Departamento de La Unión al periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal de Nueva Esparta y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 09 de agosto de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República

